

**TABLERO DE RESULTADOS
SALA No. 2020 – 52
NOVIEMBRE 12 00 DE 2020**

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

A. ELECTORAL

DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	110010328000 20200006000	EDUARDO ANTONIO GARCÍA C/ FIDEL QUINTO MOSQUERA Y OTRO REPRESENTANTES EX RECTORES UNIPACIFICO	AUTO <u>VER</u>	Única Inst. Admite la demanda y decreta la suspensión provisional. CASO: Procede la Sala a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de nulidad electoral, con solicitud de suspensión provisional, presentada por el señor Eduardo Antonio García Vega contra la elección de los señores Fidel Quinto Mosquera y Juan Diego Castrillón Orrego, como representantes, principal y suplente, respectivamente, de los ex-Rectores ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico. La sala admite la demanda y considera que es procedente acceder a la solicitud de la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del Acta 08 del 27 de marzo de 2020, en tanto quedó demostrada la variación de las normas invocadas en la convocatoria. AV Rao
2.	110010328000 20200007400	MARCIO ALFREDO MELGOSA TORRADO C/ ARTURO CHAR CHALJUB Y OTROS — MESA	AUTO <u>VER</u>	Única Inst. admite la demanda y niega la suspensión provisional CASO: El demandante sustenta la medida cautelar en que está viciado en cuanto la convocatoria bajo la modalidad no presencial implicó un cambio en la sede del congreso, por parte del presidente del Senado sin que cumpliera con los requisitos de los artículos 140 superior y 33 de la Ley 5 de 1992 para tal efecto. La sala admite la demanda y niega la solicitud de suspensión provisional, por cuanto, en principio, la convocatoria a sesionar bajo la modalidad virtual no implicó modificar la sede física del Congreso de la República, sino permitir la deliberación y participación política de las dos cámaras en medio del aislamiento preventivo obligatorio vigente en el país para entonces.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 52 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		DIRECTIVA DEL SENADO		
3.	110010328000 20190008300	JESUS ANTONIO OBANDO ROA C/ JOSE MANUEL CORTÉS OROZCO DIRECTOR GENERAL CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO	FALLO VER	Única Inst. Sentencia que niega las pretensiones de la demanda. CASO: Se demanda la nulidad del acto de elección del citado funcionario, por cuanto se considera que en el acto de convocatoria general y al momento de la elección se presentaron varias irregularidades. Se niegan las pretensiones de la demanda, pues una vez analizadas cada una de las inconsistencias aducidas, se constató que las mismas no se configuraron.

DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
4.	630012333000 20190025302	JESÚS ANTONIO OBANDO ROA C/ ACTO QUE DECLARÓ EL DERECHO PERSONAL DEL SEÑOR ÁLVARO ARIAS VELÁSQUEZ A OCUPAR UNA CURUL EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTA	FALLO VER	2a Inst. Se confirma la sentencia que negó las pretensiones de la demanda. CASO: Se demanda la nulidad del acto de elección de un diputado de la Asamblea Departamental del Quindío, en razón a que el candidato que ocupó el segundo lugar en votaciones, después del gobernador electo, aceptó el derecho personal a ocupar una curul, con anterioridad a la declaratoria de elección. Se confirma la sentencia apelada, toda vez que se comprobó que el segundo en votos aceptó la curul después de la declaratoria de la elección. Inclusive, no se afectaría de nulidad el acto acusado si lo hubiere manifestado con anterioridad.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 52 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		L DEL QUINDÍO, PERÍODO 2020—2023		

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
5.	180012333000 20190020801	RODRIGO VELÁSQUEZ VAQUIRO C/ ELVIA JOVITA MEDINA CLAROS DIPUTADA A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTA L DEL CAQUETÁ, PARA EL PERÍODO 2020—2023	FALLO VER	2a Inst. Confirma la sentencia que negó las pretensiones de la demanda. CASO: El demandante aduce que, en el presente caso, recae una inhabilidad sobre la diputada, habida cuenta que su esposo ejerció autoridad administrativa en el respectivo departamento durante el año inmediatamente anterior a la elección. DECISIÓN: Se confirma la sentencia apelada, toda vez que, una vez analizadas cada una de las funciones que ejerció el esposo de la diputada, se concluyó que ninguna de ellas constituye ejercicio de autoridad administrativa.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
6.	110010328000 20200008200	ROBERTO MAURICIO RODRÍGUEZ SAAVEDRA Y OTRO C/	AUTO VER	Única Inst. Se admite la demanda y se niega la suspensión provisional CASO: El demandante sustenta la medida cautelar en que la elección del Defensor del Pueblo debió estar precedida de un concurso público; así mismo, señala la ocurrencia de otras inconsistencias. La sala niega la solicitud de suspensión provisional, por cuanto la convocatoria exigida solo es procedente en aquellos casos en que la ley no haya determinado un sistema de nombramiento, lo que no ocurre con el Defensor del Pueblo, cuya forma de designación está

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 52 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		CARLOS ERNESTO CAMARGO ASSIS - DEFENSOR DEL PUEBLO		contemplada en el artículo 281 superior.
7.	760012333000 20200089501	JUAN CARLOS RENGIFO VELASCO C/ HAROLD ANDRÉS CORTÉS LAVERDE - PERSONERO DE CALI PERÍODO 2020 - 2024	AUTO VER	2ª Inst. Confirma. CASO: Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por el actor contra el auto de 10 de agosto del año en curso, mediante el cual el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca negó la suspensión provisional de los efectos del acto de elección del señor Harold Andrés Cortés Laverde como personero de Cali para el periodo 2020-2024. La sala considera que comparte la conclusión a la cual llegó el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca según la cual, no es posible establecer, en esta etapa preliminar, la contradicción entre la norma legal citada por el actor y el acto demandado ni la incidencia sobre la competencia del Concejo para hacer la elección por fuera de los primeros diez días del mes de enero. Así mismo, en la sentencia se deberá determinar la posible aplicación de la revocatoria directa y la incidencia que estos factores pudieron tener en la elección. Concluye la Sala que en esta etapa inicial del proceso tampoco puede establecerse que la Universidad del Valle no tenía la idoneidad necesaria para adelantar el procedimiento que culminó con la expedición del acto acusado

B. ACCIONES DE TUTELA**DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
8.	110010315000 20200442400	HUGO ANTONIO SÁNCHEZ MONTENEGRO C/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIVISIÓN DE COBRO	FALLO VER	TdeFondo. 1ª Inst. Declarar la carencia actual de objeto. CASO: La parte accionante consideró vulnerado su derecho fundamental con ocasión a la falta de respuesta a las peticiones presentadas el 28 de abril y 1º de septiembre de 2020, mediante las cuales solicitó se decretara la prescripción y se levantaran las medidas cautelares dentro del proceso de cobro coactivo que se adelanta en su contra. La sala advierte que la entidad accionada le resolvió de fondo la petición al actor y esta le fue debidamente notificada durante el trámite de la acción de tutela, razón por la cual se configura la carencia actual de objeto por hecho superado.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 52 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		COACTIVO Y OTRO		
9.	110010315000 20200375400	LESBIA GARCÍA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Declara improcedencia por no cumplir con la inmediatez. CASO: La accionante reprocha la providencia de 12 de septiembre de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Quindío, a través de la cual ordenó archivar un incidente de desacato. Expresó que la autoridad incurrió en un defecto fáctico, dado que no valoró integralmente las pruebas allegadas al proceso incidental. Se declara la improcedencia de la tutela, porque no se presentó en un tiempo razonable, dado que se notificó por estado el mismo día y quedó ejecutoriada el 17 del mismo mes y año, y esta acción se presentó el 21 de agosto de 2020, es decir 11 meses después.
10.	110010315000 20200293701	HENRY ALBERTO CASTRO Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ Y OTRO	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Modifica improcedencia y niega CASO: La parte actora controvierte el auto de 23 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado 12 Administrativo de Tunja, mediante el cual libró mandamiento de pago dentro de un proceso ejecutivo y, la providencia de 20 de febrero de 2020 dictada por el Tribunal Administrativo de Boyacá, por medio de la cual confirmó la decisión del juez de primer grado que declaró improcedente las excepciones de “cobro de lo no debido e inexistencia de la obligación y falta del título ejecutivo para demandar” y la de “inexistencia del título y por ende de la obligación”. En primera instancia se declaró improcedente por no superar la relevancia constitucional y la subsidiariedad. La sala decide:(i) supera el requisito de relevancia constitucional; (ii) modifica la subsidiariedad, en el sentido de, no superar los requisitos de inmediatez y subsidiariedad frente a la providencia de 23 de agosto de 2017; y (iii) niega las pretensiones respecto del auto de 20 de febrero de 2020, por falta de carga argumentativa.
11.	110010315000 20200178301	MAURICIO HERNANDO GONZÁLEZ VELASCO Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN CUARTA, SUBSECCIÓN A	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma negativa CASO: La parte actora presenta tutela con ocasión de la providencia de 26 de febrero de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección A, mediante la cual confirmó la decisión de primera instancia dictada el 10 de julio de 2018 por el Juzgado 39 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, que negó las pretensiones del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por los accionantes contra la ANM –.Esta Sección consideró que no se configuraron los defectos sustantivo y fáctico pues, como lo indicó la autoridad judicial demandada, las alegaciones relacionadas con la ejecución del contrato debieron elevarse en el medio de control de controversias contractuales y según la normativa del Estatuto Tributario, la facultad de cobro de la administración no había prescrito, y esta es la aplicable al caso concreto. Así mismo, el término debía contarse a partir del acto que declaró la caducidad, como en efecto lo hizo la autoridad judicial accionada.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 52 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
12.	110010315000 20200392001	OMAR ESNEIDER MONSALVE LONDOÑO Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIV O DE ANTIOQUIA - SALA CUARTA DE ORALIDAD	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Revoca y en su lugar declara improcedencia. CASO: La parte demandante consideró vulneradas sus garantías constitucionales con ocasión de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia que confirmó la decisión de primera instancia que había negado las pretensiones en una demanda de reparación directa. EL a quo negó la solicitud de amparo al no encontrar configurado el defecto fáctico alegado. La sala advierte que no se supera el requisito de la inmediatez, por cuanto el fallo censurado quedó ejecutoriado el 19 de diciembre de 2019 y la tutela se presentó el 1º de septiembre de 2020, esto es, después de 8 meses y 12 días, teniendo en cuenta además que no se suspendieron los términos para esta acción constitucional como equivocadamente lo señaló el actor.

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
13.	760012333000 20200132401	ZAIDA MILENA ROSAS C/ JUZGADO 17 ADMINISTRATIV O DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI	FALLO VER	TdeFondo. 2ª Inst. Modifica CASO: Tutela contra el Juzgado 17 Administrativo del Circuito Judicial de Cali, para que se amparen los derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, la defensa y de acceso a la administración de justicia, con ocasión de la falta de impulso procesal al interior del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. La sala modifica la sentencia de primera instancia que negó el amparo deprecado y, en su lugar, la modifica bajo el entendido de que se declara la carencia actual de objeto por hecho superado respecto al impulso procesal que solicitó la accionante, toda vez que, mediante auto del 14 de octubre de 2020, la autoridad judicial accionada fijó como fecha de audiencia el 2 de diciembre de 2020 a las 9:30 a.m., para reconstruir los argumentos expuestos por la demandante en el recurso de apelación contra el auto que declaró configurada la excepción de caducidad del medio de control. Por otra parte, resolvió negar las demás pretensiones invocadas.
14.	110010315000 20200374600	CARLOS ANDRÉS CASTRO OLIVEROS C/ TRIBUNAL	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Negar CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "B" que confirmó la decisión del Juzgado 5º Administrativo de Bogotá que declaró probada de oficio la excepción de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió el actor contra la Secretaría de Movilidad de Bogotá. La sala advierte que no se configuran los defectos alegados por el

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 52 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN B Y OTRO		tutelante, toda vez que el conteo de la caducidad del referido medio de control se efectuó conforme con lo que las accionadas encontraron acreditado dentro del proceso. Aclaración de voto de los magistrados Luis Alberto Álvarez Parra y Rocío Araújo Oñate.
15.	110010315000 20200427900	ABEL FUENTES GALVIS C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN "C" y OTROS	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Declara improcedencia. CASO: La parte actora cuestionó las providencias con las que se negaron las pretensiones de las demandas interpuestas en un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho y, de reparación directa, promovidos por el actor. Declara la improcedencia de la acción por no cumplir con el requisito de inmediatez, toda vez que entre la ejecutoria de las providencias demandadas y, la interposición del mecanismo constitucional, transcurrieron 7 meses respecto del proceso de reparación directa y, 7 años frente al proceso de nulidad y restablecimiento del derecho.
16.	110010315000 20200437600	NORA LETICIA MARÍN RINCÓN C/ NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTRO	FALLO VER	TvsActo. 1ª Inst. Declara improcedencia CASO: Tutela contra el Acuerdo PCSJA20-11606 del 27 de julio de 2020 "por el cual se crean unos cargos con carácter permanente en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y se suprimen unos cargos en la Dirección Seccional de Medellín", expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Resolución No. 7220 de 29 de julio de 2020 "por medio de la cual se declara la cesación definitiva de funciones y se retira del servicio por supresión del cargo" a la tutelante, proferida por el director Ejecutivo Seccional de Medellín. Declara la improcedencia por no cumplir con el presupuesto de la subsidiariedad al contar con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y además, dentro del mismo se puede solicitar el decreto de medidas cautelares para la protección de los bienes jurídicos que alega se ven en riesgo por el paso del tiempo.
17.	110010315000 20200440200	RAQUEL SEQUEDA RAMÍREZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	FALLO VER	TdeFondo. 1º Inst. Ampara CASO: La parte demandante consideró vulneradas sus garantías constitucionales por la falta de respuesta a la petición elevada el 12 de diciembre de 2019, ante el Tribunal Administrativo de Santander, en la que solicitó copia de la sentencia y la constancia de ejecutoria en un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que inició contra el FOMAG. La sala decide amparar al considerarlo que la autoridad accionada superó el término para responder la solicitud, sin justificación alguna.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 52 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
18.	110010315000 20200367501	JONATHAN DÍAZ WAITOTO Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma improcedencia. CASO: La parte demandante consideró vulneradas sus garantías constitucionales con ocasión de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca que revocó la decisión de primera instancia que había accedido a las pretensiones en una demanda de reparación directa. EL a quo declaró la improcedencia del amparo tras considerar que no se cumplió con el requisito de la inmediatez. El tutelante impugnó para lo cual adujo que el 22 de mayo de 2020 remitió por correo certificado la demanda la cual no fue recibida por el Consejo de Estado. La sala advierte que, entre la ejecutoria de la providencia censurada y la presentación de la solicitud de amparo, sin justificación alguna, transcurrieron más de 9 meses, término que no se considera razonable. Asimismo, de tenerse el envío de la tutela el 22 de mayo de 2020, tampoco se supera el requisito de inmediatez.
19.	110010315000 20200440300	FARID RODRÍGUEZ RINCÓN C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN E	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst Declara improcedencia por no cumplir con la inmediatez. CASO: el accionante reprocha providencias proferidas por las autoridades judiciales accionadas en el marco del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, que negó las pretensiones incoadas contra el municipio de Girardot y su Corporación Prodesarrollo y Seguridad del mismo. La sentencia de segunda instancia se profirió el 11 de diciembre de 2019 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E". DECISIÓN: Declara la improcedencia, dado que no cumple con el requisito de la inmediatez, pues la decisión del ad quem se notificó por estado de 23 de enero de 2020 y, por tanto, quedó ejecutoriado el 28 de enero del presente año, al tenor del artículo 302 del Código General del Proceso; mientras que el tutelante presentó la solicitud de tutela el 14 de octubre de 2020, esto es, luego de ocho meses y diez días. La tardanza no se justificó.
20.	110010315000 20200441600	SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION PRIMERA SUBSECCION B	FALLO VER	TvsPJ. 1ª inst. Concede amparo. CASO: La parte actora presenta tutela contra las sentencias mediante las cuales se accedió a las pretensiones de la demanda que presentó la Constructora Fernando Mazuera S.A. en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la parte actora, al advertir que, como los recursos administrativos interpuestos contra el acto sancionatorio demandado, se resolvieron fuera de los 3 años establecidos en el artículo 83 del Decreto 01 de 1984 la facultad sancionatoria de la administración había caducado. Esta Sección consideró que se descoció la tesis pacífica, reiterada y uniforme de la Sección Primera del Consejo de Estado, que consiste en que si en ejercicio de la facultad sancionatoria la administración expide y notifica el acto administrativo principal dentro del término de tres años, dicha potestad no caduca, independientemente del momento en el que se resuelvan los recursos.

C. ACCIONES DE CUMPLIMIENTO**DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
21.	250002341000 20200037001	CARLOS ANDRÉS RUBIO LUNA C/ ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA ONAC	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst. Revoca negativa para en su lugar declarar improcedencia. CASO: La parte actora pretende el acatamiento de los artículos 34 y 47 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que se le ordene al ONAC que en el trámite y decisión de las solicitudes de acreditación y en la imposición de las medidas por incumplimiento, no aplique el procedimiento interno dictado por ésta, sino implemente principalmente el procedimiento administrativo a través de las normas invocadas. La Sala concluye que, de acuerdo con lo acreditado en el plenario y los argumentos de impugnación, la acción es improcedente porque no está circunscrita a determinar el posible incumplimiento de los artículos 34 y 47 de la Ley 1437 de 2011, sino que demanda un pronunciamiento sobre la legalidad de las normas internacionales que aplica el ONAC para la función de acreditación que tiene asignada, estudio que no puede hacerse en el curso de esta acción sino por los medios ordinarios previstos por el ordenamiento jurídico.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
22.	250002341000 20200047601	JHON ALEXANDER CHAVERRA VALENCIA C/ MINISTERIO DE CULTURA OTRO DE Y	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst. Confirma negativa. CASO: La parte actora pretende el acatamiento de el numeral 1.2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 y el artículo 2 numeral 12 del Decreto 2358 de 2019, con el fin de que se informe y realice la consecuente anotación de la condición de los bienes declarados de interés cultural nacional del centro histórico de Abejorral – Antioquia. La Sala advierte que de lo acreditado en el proceso, la información reportada por el director de patrimonio y memoria de la cartera accionada es suficiente para tener por cumplido el deber que le corresponde. Por tanto, si bien en la impugnación, el actor insistió en que en anteriores oportunidades y al resolver casos similares, la Sección Quinta accedió a las pretensiones de la demanda y ordenó la plena identificación de los inmuebles en aquellos casos en que no había sido hecha por el Ministerio de Cultura, para lo cual citó las sentencias de 28 de julio de 2011, diciembre 4 de 2013 y febrero 5 de 2015, en esta oportunidad, la Sala asume una postura diferente frente al alcance de las normas por cuanto, el mandato que reclama el actor no está contenido en estas, por lo cual no hay lugar a su acatamiento en ese sentido.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 52 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

TdeFondo: Tutela de fondo
TvsPJ: Tutela contra Providencia Judicial
TvsActo: Tutela contra Acto Administrativo
Cumpl.: Acción de cumplimiento
Única Inst.: Única Instancia
1ª Inst.: Primera Instancia
2ª Inst.: Segunda Instancia
Consulta: Consulta Desacato
AV: Aclaración de voto
SV: Salvamento de voto